

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0361-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0654 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se *"declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la fuente ubicada en las coordenadas X: 104984 y Y: 137274, para la ampliación de la longitud del Boxculvert ubicado en PR20+305, SUBTRAMO 2, GLORIETA VILLANUEVA - ENTRADA NUEVA COLONIA, localizada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES identificada con Nit: 811.007.127-0"*.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica a los correos electrónicos jjohnson@indeportesantioquia.gov.co y darias@indeportesantioquia.gov.co, conforme a la autorización N° 200-34-01-04-4261-2019, quedando surtida la notificación el día 20 de diciembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 23 de diciembre de 2019 y desfijación del 09 de enero de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-5123 del 20 de diciembre de 2019, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0654 del 20 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio con Radicado N° 200-34-01.59-0615 del 03 de febrero de 2020, allegado por la directora del proyecto "Consortio Ciclo Infraestructura, ingeniera **Rocío Del Pilar Ciro**, se solicita *"el desistimiento de los siguientes autos de inicio de trámites relacionados con permisos de ocupación de cauce, lo anterior dado que no se van a intervenir...Auto N° 200-03-50-01-0654 del 20 de diciembre de 2019"*.

RC

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 09 de enero de 2020, al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-0123 del 20 de enero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Cooordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
BOXCULVERT PR15+000	07	57	60	76	37	48

Concepto técnico:

El día 09 de enero de 2020, se realizó visita técnica en corredor vial Apartadó- Turbo, a la altura de la abscisa **PR20+305**, subtramo 2, glorieta Villa Nueva-Nueva Colonia, en un drenaje intermitente sin nombre, donde se proyectó la prolongación de un box Culvert que permita el cruce de la ciclo ruta sobre la corriente hídrica en mención. Dicha visita se realizó con la finalidad de verificar el estado de la corriente hídrica y los recursos naturales localizados en inmediaciones de la obra.

La visita fue atendida por el ingeniero ambiental Giovanni Cano, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.657.305 en representación de INDEPORTES Antioquia, quien al momento de realizar la visita informó que por actualización de diseño y trazado de la ciclo ruta, no se realizará la obra objeto de solicitud de permiso de ocupación de cauce, por lo cual no será intervenido el boxculvert objeto de solicitud de trámite.

Por lo anterior, se recomienda se recomienda el cierre y archivo del permiso de ocupación de cauce en el PR 20+305, localizado sobre una corriente hídrica sin nombre, toda vez que al no realizar intervención sobre dicha fuente, no se requiere de la obtención de permisos ambientales en el lugar objeto de solicitud.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la visita realizada en el **PR 20+305** drenaje intermitente sin nombre, sobre la margen izquierda del corredor vial Apartadó - Turbo, localizada en las coordenadas **latitud norte: 7°57'60"** y **longitud oeste 76°37'48"**, sector Riogrande Currulao, subtramo 2, glorieta Villa Nueva, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, se recomienda el cierre y archivo del presente tramite de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de un drenaje sin nombre para la prolongación de un boxculvert existente por parte **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con **NIT 811.007.127-0**, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.732.568**, toda vez que por actualizaciones de diseño en la ciclo ruta, no se intervendrá el trazado descrito en la documentación presentada, por lo cual, la obra de alargamiento de boxculvert proyectada no será realizada, por lo tanto no se generará afectación sobre la corriente hídrica objeto de solicitud.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Así mismo, la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

DE LA EVALUACIÓN AL CASO.

De acuerdo al marco normativo ambiental, **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con Nit 811.007.127-0, presentó solicitud para el trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente ubicada en las coordenadas Latitud Norte: 7°57'60" y Longitud Oeste 76°37'48", para la ampliación de la longitud del Boxcoulvert ubicado en PR20+305, SUBTRAMO 2, GLORIETA VILLANUEVA – ENTRADA NUEVA COLONIA, localizada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, razón por la cual la oficina jurídica de

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

CORPOURABA emitió el Auto N° 200-03-50-01-0654 del 20 de diciembre de 2019.

El día 9 de enero de 2020, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita al corredor vial Apartadó-Turbo, a la altura de la abscisa **PR20+305**, subtramo 2, glorieta Villa Nueva-Nueva Colonia, en compañía del ingeniero ambiental **Giovanni Cano**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.657.305, en representación de **INDEPORTES ANTIOQUIA**, quien manifestó que por actualización de diseño y trazado de la ciclo ruta, no se realizará la obra objeto de solicitud N° 200-34-01.59-5012 del 29 de agosto de 2019.

Con respecto a lo indicado por el ingeniero ambiental **Giovanni Cano**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.657.305, la directora del proyecto "Consortio Ciclo Infraestructura, ingeniera **Rocío Del Pilar Ciro**, allegó comunicación con Radicado N° 200-34-01.59-0615 del 03 de febrero de 2020, donde solicita "el desistimiento de los siguientes autos de inicio de trámites relacionados con permisos de ocupación de cauce, lo anterior dado que no se van a intervenir...Auto N° 200-03-50-01-0654 del 20 de diciembre de 2019".

Con fundamento en lo anterior, se entiende que **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con Nit 811.007.127-0, manifestó de manera expresa su intención de desistir del trámite impulsado ante esta Autoridad Ambiental, de ahí que, en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitando de esa forma dilaciones o retardos en la misma. Razón por la cual se procederá a dar aplicabilidad al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento expreso del trámite de ocupación de cauce solicitado por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con Nit 811.007.127-0, y declarar el archivo del expediente 200-165106-0361-2019.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente ubicada en las coordenadas Latitud Norte: 7°57'60" y Longitud Oeste 76°37'48", para la ampliación de la longitud del Box Culvert ubicado en PR20+305, SUBTRAMO 2, GLORIETA VILLANUEVA -ENTRADA NUEVA COLONIA, localizada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Sin perjuicio del presente acto administrativo, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, identificado con Nit 811.007.127-0, podrá presentar nuevamente la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-165106-0361-2019.

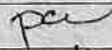
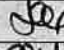
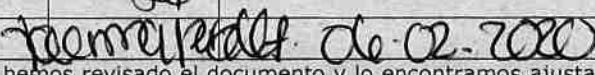
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con Nit 811.007.127-0, a través de su representante legal, o a su autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede ante la Directora General, recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTORA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		03 de febrero de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		06-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-0361-2019